

“Actualización de Jurisprudencia Municipal: Compras Públicas”

Marcelo Segura Uauy
Abogado
marcelo@segura.cl



www.achm.cl

Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 949 - piso 10, Santiago, Chile. Fono: (56) 2 5998 300
www.achm.cl - www.facebook.com/AChMChile - [twitter: @AChMunicip](https://twitter.com/AChMunicip) - Email: capacitacion@achm.cl

LEY 21.634

EJES CENTRALES DE LA LEY 21.634

Años



Mayor probidad y transparencia

- Ampliación de alcance y ámbito de aplicación
- Nuevo capítulo de probidad y transparencia
- Nuevas facultades de ChileCompra

Ley. de



Eficiente uso de los recursos públicos

- Nuevos procedimientos de compra
- Modificaciones a los Convenios Marco
- Fortalecimiento de Planes de Compra



Impulso a la participación de Mipymes

- Nuevo capítulo sobre participación de empresas de menor tamaño



Innovación y sustentabilidad

- Nuevo capítulo sobre innovación y sustentabilidad
- Comité de Innovación y sustentabilidad.
- Plataforma economía circular



Fortalecimiento del Tribunal de Contratación Pública

- Aumento de competencia a TCP
- Cambio en gestión administrativa TCP

• FUENTE DCCP

Ámbito de aplicación

contratos que celebren los organismos del Estado señalados en el artículo 2° LEY 19.886, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y la prestación de los servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado.

Sujetos obligados

Órganos de la Administración del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 1° ley N° 18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y el Banco Central(VOLUNT).

Las corporaciones, fundaciones y asociaciones de participación municipal o regional

Las fundaciones en las que participe la Presidencia de la República

Sujetos obligados

Las corporaciones, fundaciones y asociaciones no señaladas anteriormente en las que participe de su administración o dirección un organismo de la Administración del Estado, y que reciban transferencias de fondos públicos que, en su conjunto, asciendan a una cantidad igual o superior a 1.500 UTM en un año calendario, identificadas mediante un decreto exento, emitido por el Ministerio de Hacienda en enero de cada año.

Sujetos obligados

Las corporaciones, fundaciones y asociaciones no señaladas anteriormente en las que participe de su administración o dirección un organismo de la Administración del Estado, y que reciban transferencias de fondos públicos que, en su conjunto, asciendan a una cantidad igual o superior a 1.500 UTM en un año calendario, identificadas mediante un decreto exento, emitido por el Ministerio de Hacienda en enero de cada año.

Personas jurídicas receptoras de fondos públicos

Se les aplicarán las disposiciones de la Ley de Compras y el presente reglamento, respecto de los fondos públicos que reciban y en lo que resulte compatible, **siempre que hubieran suscrito convenios con la Dirección de Compras y Contratación Pública para acogerse voluntariamente a las disposiciones de la mencionada ley, en los términos dispuestos en dichos convenios.**

Situación cobro facturas compras públicas

MÉRITO EJECUTIVO. LEY 19.983

La obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura deberá ser cumplida de manera efectiva en el **plazo máximo de treinta días corridos contado desde la recepción de la factura.**

En casos excepcionales, las **partes podrán establecer de común acuerdo un plazo que exceda el referido plazo,** siempre que dicho acuerdo conste por escrito, sea suscrito por quienes concurran a él y no constituya abuso para el acreedor. No aplica empresas de menor tamaño

MÉRITO EJECUTIVO. LEY 19.983

La obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura deberá ser cumplida de manera efectiva en el **plazo máximo de treinta días corridos contado desde la recepción de la factura.**

En casos excepcionales, las **partes podrán establecer de común acuerdo un plazo que exceda el referido plazo,** siempre que dicho acuerdo conste por escrito, sea suscrito por quienes concurran a él y no constituya abuso para el acreedor. No aplica empresas de menor tamaño

MÉRITO EJECUTIVO. LEY 19.983

Contratos ley N° 19.886, **los pagos a sus proveedores deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro**, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto.

Podrán establecer un plazo de **hasta sesenta días corridos** en las bases de licitación respectivas, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de contratación directa, **circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados.**

MÉRITO EJECUTIVO. LEY 19.983

Para proceder a los mencionados pagos se requerirá que previamente la respectiva entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquella dentro del plazo establecido en el artículo 3º de esta ley.

Si no se efectuare el pago dentro de los plazos dispuestos en las respectivas bases de licitación o en el contrato, se generarán las responsabilidades administrativas de los funcionarios que pudieran corresponder.

MÉRITO EJECUTIVO. LEY 19.983 **Factura Irrevocablemente aceptada,**

Para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura **si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio,** mediante alguno de los siguientes procedimientos:

MÉRITO EJECUTIVO. LEY 19.983 **Factura Irrevocablemente aceptada,**

1. **Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega,** o

2. **Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio,** dentro de los **ocho días** corridos siguientes a su recepción.

Deberá ser **puesto en conocimiento del emisor** de la factura por **carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente,** conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito

MÉRITO EJECUTIVO. LEY 19.983 **Factura Irrevocablemente aceptada,**

Serán inoponibles a los cesionarios de una factura irrevocablemente aceptada, las **excepciones personales que hubieren podido oponerse a los cedentes de la misma, así como aquellas fundadas en la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan contra el emisor.**

Inoponibles a los cesionarios las notas de crédito y débito emitidas respecto de facturas irrevocablemente aceptadas.

MÉRITO EJECUTIVO. LEY 19.983 Factura Irrevocablemente aceptada,

ARTÍCULO 127. Factoring. Las Entidades deberán cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus proveedores, siempre y cuando se les notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones pendientes.

JURISPRUDENCIA TCP

RoI N° 32.584-2018 C. SUPREMA

Licitación de **recolección de residuos** sólidos domiciliarios.

Contrato suscrito y con más de un año de ejecución.

Municipalidad incorporó a **las bases quorum de 2/3 de los Concejales en ejercicio** para aprobar la adjudicación y se aprobó con quorum simple.

Corte Suprema acoge reclamo y dejándose sin efecto el acuerdo del Concejo Municipal, y el Decreto Alcaldicio de adjudicación, **quedando el procedimiento licitatorio en estado de someterse las propuestas ya evaluadas a la decisión el Concejo Municipal**, órgano colegiado que deberá adoptar el acuerdo que corresponda ciñéndose estrictamente a las bases respectivas.

Rol N° 69.921-2020 C. SUPREMA

ACCIÓN INDEMNIZATORIA.

Su prescripción corre desde que se falla acción de impugnación en TCP

CRITERIO TCP RECHAZO CONCEJO

HISTÓRICAMENTE ACOGIÓ ACCIONES POR RECHAZO DE ADJUDICACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO CUANDO SE REALIZABA AL MARGEN DE LAS BASES.

TCP, EN SENTENCIAS CONFIRMADAS POR LAS CORTES, DEFINIÓ CUANDO ERA VALIDO EL RECHAZO:

- 1.- Que se haya considerado cumpliendo con las bases administrativas a un oferente que no lo hacía.**
- 2.- Que se haya declarado fuera de bases a un oferente que cumplía cabalmente que las mismas.**
- 3.- Que no se haya aplicado correctamente la pauta de evaluación a las distintas ofertas, alterándose el resultado final.**

CRITERIO TCP RECHAZO CONCEJO

SENTENCIA DE CAUSA ROL 384-2019. 23.01.2024. Se rechaza acción de impugnación ante rechazo del Concejo para adjudicar propuesta de Comisión Evaluadora y se adjudicó a quien se encontraba en 2º lugar.

“teniendo además como fundamento el Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, el que en el ejercicio de sus facultades propias conferidas por la ley había adoptado la decisión de adjudicar a aquel oferente cuya oferta resultaba más conveniente a los intereses municipales.”.

CRITERIO TCP RECHAZO CONCEJO

SENTENCIA DE CAUSA ROL 384-2019. 23.01.2024. La autoridad máxima del municipio no podía dictar el acto de adjudicación en favor del oferente demandante con la sola proposición de la Comisión Evaluadora si el Concejo rechazó la propuesta del Alcalde. **De ser ello así, la facultad de adjudicar quedaría entregada y radicada única y exclusivamente en el Alcalde y significaría que el Concejo Municipal quedaría privado de la facultad conferida por la propia Ley de Municipalidades de aprobar o rechazar la proposición alcaldía.**

CRITERIO TCP RECHAZO CONCEJO

Modificación ley 21.634. En el caso de las contrataciones reguladas por la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, **cuando el alcalde o alcaldesa requiera del acuerdo del Concejo Municipal, según lo dispuesto en este artículo, las y los concejales deberán ceñirse al principio de estricta sujeción a las bases, dispuesto en el artículo 10 de dicha ley.**

RECLAMO ORDENES DE COMPRA

SENTENCIA DE CAUSA ROL 178-2022.
26.02.2024.

En virtud del artículo 24 de la Ley N°19.886,
“(...) **no es posible que se revisen en esta instancia las órdenes de compra**”.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

SENTENCIA DE CAUSA ROL 142-2022.

26.02.2024. Reclamación pendiente en Corte

Prestación de servicios a Corporación Municipal no puede ser considerada como experiencia en el sector público, en cuanto son personas jurídicas de derecho privado, resuelve Tribunal de Contratación Pública.

PRESENTACIÓN DE ANEXOS

SENTENCIA DE CAUSA ROL 62-2022. 28.11.2023

Es carga del demandante probar que subió los anexos de su oferta al portal web del Mercado Público por lo que no es ilegal o arbitraria la declaración de inadmisibilidad de su oferta.

La Dirección de Compras y Contratación Pública, que administra el Sistema de Mercado Público, no modifica, completa o corrige la información que ingresan los usuarios compradores y proveedores al Sistema de Información, aun cuando advierta errores evidentes en los datos, tampoco modifica documentos o datos ingresados por los usuarios.

Principio de igualdad en trato

SENTENCIA DE CAUSA ROL 155-2022. 27.11.2023

Ninguno de los oferentes cumplió con todos los requisitos por lo que la adjudicación de la licitación es ilegal y arbitraria, resuelve Tribunal de Contratación Pública.

En los procesos de compras públicas rige el **principio de igualdad de trato de los oferentes, consecuencia de la garantía de igualdad ante la ley, el que obliga a la Administración a asegurar la igualdad entre los participantes, que permita mantener su carácter competitivo.** De no respetarse lo dispuesto en las bases de la licitación, las ofertas serán calificadas como no válidas o inadmisibles y **el oferente que no se ajuste al contenido de las bases de la licitación,** debe ser descalificado del procedimiento de licitación.

REVOCACIÓN

SENTENCIA DE CAUSA ROL 129-2022. 17.10.2023

Alcalde no se encuentra facultado para disponer la revocación de la licitación por existir derechos legítimamente adquiridos por la adjudicataria al haberse emitido orden de compra.

El demandante no fue el proveedor adjudicado en la licitación y, en consecuencia, no procede otorgarle ningún derecho a ser indemnizado, ya que éste correspondería a la proveedora adjudicataria, pero como ésta no impugnó el Decreto que revocó la licitación, no es posible otorgarle dicho derecho.

EXIGENCIA DE MARCA

SENTENCIA DE CAUSA ROL 176-2022. 7.11.2023

Compra de toner ORIGINAL para impresora. Corte rechazó reclamación Rol 752-2023 CA

No es ilegal solicitar el suministro de una marca en particular si tras ello se busca asegurar el funcionamiento de las máquinas de la institución.

La demandante no cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación, pues ofertó un producto que no era de la marca solicitada específicamente por las bases, razón por la cual su oferta fue correctamente declarada inadmisibile.